



GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 217 - 2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 ENE 2023



**VISTO:** El Informe N° 007-2023/GOB.REG.PIURA-410000, de fecha 31 de enero de 2023 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, sobre Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional del Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Piura Año Fiscal 2023, en aplicación al Decreto Supremo N° 007-2023-EF.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 31638 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023 del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, ascendente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 203 410 115,00), por toda fuente de financiamiento;



Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, en ese marco legal, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 309-2022-EF, Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023, el valor de la UIT durante el citado año es de S/ 4 950,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 138 600,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES). Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2022, siendo este de 8,46%. En ese sentido, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, resulta viable otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 35,00 (TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 71 141 280,00 (SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

217

Piura, 31 ENE 2023



Que, mediante **Decreto Supremo N° 007-2023-EF** publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 27 de enero de 2023 se "Dispone reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza Transferencia de Partidas";

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2023-EF, dispone Reajustar a partir de enero de 2023, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2022, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias;



Que, asimismo, el numeral 1.2 del mencionado artículo 1 establece que: "El monto de dicho reajuste asciende a S/ 35,00 (TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior";

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del precitado decreto supremo indica que: "En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto";



Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2023-EF autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 70 625 520,00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al detalle del **Anexo "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados"** del Decreto Supremo N° 007-2022-EF, según el cual, al Gobierno Regional del Departamento de Piura, le corresponde la suma total de **S/ 2'452,380.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES)**, con cargo a la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios;



El numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, dispone a los Titulares de los Pliegos habilitados, según corresponda, la transferencia de partidas, debiendo emitirse la respectiva Resolución Ejecutiva Regional, en concordancia con lo normado Artículo 26, numeral 26.2 de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lineamientos específicos para la desagregación de recursos, utilizando el Modelo N° 02/GR;

La presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



De conformidad con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

217

-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 ENE 2023

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, por el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y al amparo de la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - Desagregación de Recursos**

Apruébese la desagregación de una transferencia de partidas aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2023-EF en el Presupuesto Institucional Año Fiscal 2023 del Pliego Gobierno Regional Piura, por un monto de S/ 2'452,380.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

**EGRESOS**  
 SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGO : 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS

		(En Soles)
2	<b>GASTOS PRESUPUESTALES</b>	2'452,380.00
	<b>GASTO CORRIENTE</b>	2'452,380.00
	2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2'452,380.00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2'452,380.00</b>
		=====

El desagregado del Ingreso y Egreso, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestaria, Producto/Proyecto, Actividad/obra, Genérica de Gasto y Fuente de Financiamiento, se presenta en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Limitación al uso de los recursos**

Los recursos aprobados en el artículo primero precedente no podrán ser destinados, a fines distintos para los cuales fueron autorizados, bajo responsabilidad del Titular de las Unidades Ejecutoras consignadas dentro de los alcances de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notas para Modificación Presupuestaria**

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Productos, Actividades, Finalidades y Unidades de Medida. Asimismo, instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTÍCULO CUARTO.- Responsabilidades**

La presente Resolución no convalida los actos o acciones que realicen las Unidades Ejecutoras con inobservancia de las formalidades y legalidad correspondientes y no les exime de responsabilidad sobre la incorrecta utilización de los recursos





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **217** -2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**31** ENE 2023



**ARTÍCULO QUINTO. - Remisión**

Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, a las siguientes instancias del Gobierno Regional del Departamento de Piura: Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Sub Gerencia Regional de Presupuesto, Crédito y Tributación, y Unidades Ejecutoras inmersas en los alcances de esta Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
GOBERNACIÓN REGIONAL

.....  
**LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**  
GOBERNADOR REGIONAL



## ANEXO N° 01

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL NIVEL INSTITUCIONAL - AÑO FISCAL 2023  
DESAGREGACION TRANSFERENCIA DE PARTIDAS - DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF  
(En Soles)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA / CG / GG CP- PROD/PRY- ACT/AI/OBR	MONTO
<b>PLIEGO 457 : GOBIERNO REGIONAL PIURA</b>	<b>2,452,380</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>2,452,380</b>
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2,452,380
<b>U.E. 001 SEDE PIURA (0892)</b>	<b>56,280</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>56,280</b>
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	56,280
<b>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	<b>56,280</b>
3 999999 SIN PRODUCTO	56,280
5 000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES	56,280
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	56,280
<b>U.E. 100 AGRICULTURA PIURA (0894)</b>	<b>185,640</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>185,640</b>
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	185,640
<b>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	<b>185,640</b>
3 999999 SIN PRODUCTO	185,640
5 000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES	185,640
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	185,640
<b>U.E. 200 TRANSPORTES PIURA (0895)</b>	<b>19,740</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>19,740</b>
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	19,740
<b>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	<b>19,740</b>
3 999999 SIN PRODUCTO	19,740
5 000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES	19,740
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	19,740
<b>U.E. 300 EDUCACION PIURA (0896)</b>	<b>1,410,780</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>1,410,780</b>
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,410,780
<b>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	<b>1,410,780</b>
3 999999 SIN PRODUCTO	1,410,780
5 000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES	1,410,780
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,410,780
<b>U.E. 302 EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA (0898)</b>	<b>642,600</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>642,600</b>
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	642,600
<b>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	<b>642,600</b>
3 999999 SIN PRODUCTO	642,600
5 000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES	642,600
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	642,600
<b>U.E. 400 SALUD PIURA (0899)</b>	<b>137,340</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>137,340</b>
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	137,340
<b>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	<b>137,340</b>
3 999999 SIN PRODUCTO	137,340
5 000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES	137,340
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	137,340

